Sobre ello. E yo tovelo por bien. Por que vos mando que luego vista
esta mi carta dexedes a la dicha urraca Roys salir de vra posada e que se
pa el dicho lope Roys su padre e gela entregedes a el o a su mandado libre e de
senbargada mente con todo lo suyo por que ella pueda venir e vosotros de sy libre
mente. E sin premia ni encerramiento alguno asi como a persona libre que no
ha fecho ni dicho por que meresca estar detenida ni encerrada contra su
voluntat quanto mas que dise el dicho lope Roys que por la dicha su fija ser
moça de dies e seys años. E estar asi tanto tiempo detenida e encerrada
contra su voluntat que se recela que por enojo del dicho encerramiento que re
cibiria algun agravio en su persona. E no fagades ende al so pena
de la mi merced e de mill doblas de oro para la mi camara. Por que es mi
merced que al tiempo del parco que sean puestas ciertas mugeres pertenescientes
e onestas e sin sospecha alguna por que sea sabida la verdat de lo que pa
riere la dicha urraca Roys. E demas sylo asi no quisieredes fazer e
cumplir por quanto el dicho lope Roys dis que sodes rica e enparentada
e tal con quien por ella con vusto no podria alcançar cumplimiento de
derecho la dicha su fija ni el. Por ende mando al ome que vos esta
mi carta presentare que vos emplase que parescades en la mi corte ante mi do
quier que yo sea del dia que vos fueredes emplasada fasta veynte dias
primeros sigientes a desir por qual rraso no cumplides mi mandado e
arrespondir e cumplir de derecho al dicho lope Roys por sy e en nombre
de la dicha su fija. E si parescieredes mandar vos he oir e librar a los
sobre dichos como la mi merced fuere e fallare por fuero e por derecho
E si no parescieredes en vra absencia e rebeldia mandare proceder contra
vos como fuere de rraso e de derecho. E de como esta mi carta vos fuere
mostrada e la cumplieredes mando so la dicha pena a qual quier escrivano
publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare tes
timonio signado con su signo por que yo sera en como cumplides mi
mandado. Dada en la villa de madrid veynte e ocho dias de octubre año
del nascimiento de nro señor Jhesu xpo de mill e trescientos e noventa e
seys años. Yo po alfonso la fis escrivir por mandado de nro señor
el rey. Yo el rey.

E la qual carta salva la altesa e noblesa del dicho señor rey digo e